

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eufalia, 2.

En Ortizana (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que seben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 260 de 17 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

BASES Y PROGRAMA

Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PÚBLICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE VETERINARIA MILITAR EN PLAZAS DE VETERINARIOS TERCEROS

Bases del concurso.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinaria militar de 13 de Julio de 1864, el ingreso en dicho Cuerpo se verificará siempre mediante oposición pública, previa la autorización del Ministro de la Guerra, á propuesta de la Sección correspondiente.

Art. 2.º Concedida dicha autorización, se publicará de Real orden la oportuna convocatoria en la «Gaceta de Madrid», *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* y periódicos oficiales, expresando en ella el local en que deba verificarse la firma de las oposiciones, el día en que empieza y el día que termina el plazo para la admisión, que en circunstancias normales será de cuatro á seis meses, verificándose los ejercicios de oposición, que serán públicos, en Madrid.

Art. 3.º Para ser admitidos á la firma de oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército, reunirán los aspirantes las circunstancias y condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado en España.
- 2.º No exceder de la edad de treinta años el día que se publique la convocatoria.
- 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física para el servicio militar que exige la legislación vigente.

5.º Poseer el título de Profesor de Medicina zoológica, ó sea de Veterinario, con cinco años de estudios reglamentarios, obtenido en las Escuelas de Veterinaria oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Art. 4.º Los aspirantes á firmar el concurso de oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército, justificarán la primera y segunda condición con copia legalizada de la partida de bautismo ó certificado de inscripción en el Registro civil, acompañando siempre la cédula personal; la tercera, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y legalizada con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones; la cuarta, con certificación de dos Médicos militares, que, bajo la presidencia del Director del Hospital militar y previa la orden competente, practicarán el reconocimiento de los aspirantes; y la quinta por copia literal, legalizada del título de Veterinario ó por certificación de tener aprobada la reválida, en cuyo caso, y antes de terminar los ejercicios de oposiciones, acreditarán que han satisfecho los derechos de expedición del título, y de no hacerlo así, se entiende que renuncian á los derechos que pudieran adquirir en las oposiciones.

Art. 5.º Los Profesores de Medicina Veterinaria que sirvan en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado y aspiren á ingresar en el Cuerpo de Veterinaria militar, justificarán la tercera circunstancia con certificación expedida por sus Jefes superiores, que también les facilitarán la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Art. 6.º La firma solicitando tomar parte en las oposiciones deberá hacerse por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, pero ratificando, en este último caso, los aspirantes la firma con cuatro días de antelación al en que haya de verificarse el primer ejercicio; y tanto en el primer caso como en el segundo, podrán presentar, para que se unan á los expedientes, los certificados que estimen oportunos acerca de sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 7.º Los Veterinarios aspirantes que por sí ó por persona autorizada entreguen con ocho días de anticipación á los Jefes de Sanidad veterinaria de los Cuerpos de Ejército instancias acompañadas de los documentos necesarios, soli-

citando ser admitidos á las oposiciones, serán incluidos en las listas, pero ratificarán personalmente su deseo con la anticipación que se previene en el artículo anterior.

Art. 8.º Los aspirantes á oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército abonarán en el acto de la firma ó de su ratificación, para sufragar los gastos de las mismas, 5 pesetas, sin que les quede derecho á devolución si no concurren á practicar los ejercicios.

Art. 9.º Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórogas de edad á los que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Art. 10. Los ejercicios de oposición serán públicos y se efectuarán ante un Tribunal constituido por el Subinspector de primera clase, un Subinspector de segunda, un Veterinario mayor y cuatro primeros, los cuales podrán ser nombrados de los que tengan sus destinos en el Ministerio de la Guerra ó de los que presten sus servicios en las guarniciones de la Península é islas adyacentes. En caso de necesidad, dichas jerarquías podrán ser sustituidas por las más inmediatas. El Subinspector de primera clase será el Presidente, el de segunda clase el Vicepresidente, y los demás, Vocales, desempeñando el cargo de Secretario el Vocal más moderno. Además se nombrarán dos Vocales suplentes de la clase de Veterinarios primeros, para que, en caso de enfermedad ú otra causa justificada, nunca esté constituido el Tribunal por menos del número indicado.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Veterinaria militar nombrados para constituir el Tribunal de oposiciones, así como los suplentes, quedarán desde luego, mientras duren los ejercicios, relevados de comisiones y servicios incompatibles con la asistencia á dichos actos. Cuando uno de los suplentes entre á formar parte del Tribunal por ausencia ó enfermedad del Secretario, sustituirá á éste el más moderno de todos los Vocales; pero si reemplazase á otro Vocal el suplente y resultara el más moderno, no sustituirá al Secretario, por ser mucha la importancia de este cargo.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar serán cinco, y consistirán:

El primero, en la redacción de una Memoria sobre un asunto ó tema de Patología, Higiene ó Zootec-

nia, designado por la suerte é igual para todos los opositores.

El segundo, en la contestación de palabra á ocho cuestiones, sacadas á la suerte, que versarán sobre Anatomía y Morfología, Terapéutica é Higiene, Pastología y Policía sanitaria Praticultura y Zootecnia.

El tercero, en el examen de un caballo enfermo, y exposición oral de su historia clínica.

El cuarto, en la práctica de una operación quirúrgica, á ser posible, en un animal vivo, con exposición oral previa de cuanto á la misma se refiera.

El quinto, en el reconocimiento de un caballo desde el punto de vista zootécnico, morfológico y sanitario, disertando después sobre éstos extremos.

Art. 13. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios de oposición es obligatoria para todos los opositores. La ausencia de los que faltaren, correspondiéndoles actuar, se juzgará como renuncia á las oposiciones, y el Tribunal, en el acto, procederá á eliminar de la lista á los que incurran en esta falta, disculpable sólo por enfermedad debidamente justificada con certificación facultativa. Al primer ejercicio asistirán todos sin excusa alguna.

Art. 14. El Presidente ó el Secretario, con acuerdo de todo el Tribunal, dará las explicaciones que el actuante reclame como necesarias para practicar cualquier ejercicio, si no estuviese previstas en el presente concurso, y si á juicio del Tribunal fuesen susceptibles de dar. Asimismo el Presidente del Tribunal cuidará de que no se interrumpa, distraiga ni perturbe á los actuantes durante los ejercicios, dirigiéndoles la palabra ó haciéndoles preguntas, indicaciones, señas ó gestos que puedan alterar el estado de su espíritu ó influir en la práctica de los ejercicios. Si alguno faltase á esta prescripción, el Presidente adoptará en el acto las medidas que considere procedentes, dando inmediata cuenta á la Superioridad. También advertirá el Presidente á los opositores, al empezar el primer ejercicio, que la circunstancia de no emplear el opositor el tiempo máximo marcado para el mismo no influirá para nada en su calificación.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 674.

Distrito forestal de Murcia.

Los señores Alcaldes de los pue-

blos, comprendidos en el estado de los aprovechamientos forestales aprobados por el Ministerio de Fomento, en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1895 á 96, que á continuación se publica, se servirán remitir á este Distrito forestal antes del día 30

del actual una nota de los aprovechamientos que hayan de efectuar con destino á los usos de los vecinos y de los que hayan de subastarse deberán formar y remitir también en el mismo plazo y por duplicado los pliegos de condiciones económico administrativas que han

de acompañar á las facultades reglamentarias formuladas por este Distrito para sacar á subasta los mencionados productos.

Murcia 14 de Septiembre de 1895.
—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Falcón.

Número 673.

ESTADO de los aprovechamientos aprobados por el Ministerio de Fomento en los montes públicos pertenecientes á los pueblos de esta provincia durante el año forestal de 1895-96.

| PUEBLOS | Maderas. | Leñas gruesas. | Ramaje. | Tasación Pesetas. | Pastos. | | Tasación Pesetas. | Espartos. Qq. mts. | Tasación Pesetas. | Junca fino. Qq. mts. | Tasación Pesetas. | Total general. Pesetas. |
|---------------------|----------|----------------|---------|-------------------|---------|---------|-------------------|--------------------|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------------|
| | | | | | Lanar. | Cabrio. | | | | | | |
| Abarán.. | » | » | 11.000 | 2.750 | 4.180 | 770 | 1.230 | 4.445 | 25.339 | » | » | 29.319 |
| Alhama.. | » | » | 1.000 | 250 | 900 | 400 | 325 | 200 | 267 | » | » | 842 |
| Blanca.. | » | » | 5.000 | 1.250 | 2.100 | 500 | 650 | 1.300 | 17.402 | » | » | 19.302 |
| Calasparra.. | » | » | 2.255 | 338 | 1.218 | 1.010 | 281 | 2.320 | 6.605 | » | » | 7.224 |
| Cehegin.. | » | » | 9.315 | 2.326 | 11.979 | 3.960 | 4.310 | 4.000 | 7.280 | » | » | 13.916 |
| Cieza.. | » | » | 30.130 | 10.570 | 9.570 | 4.395 | 6.118 | 14.125 | 42.325 | » | » | 59.013 |
| Fortuna.. | » | » | 3.250 | 811 | 4.106 | 1.504 | 1.446 | » | » | » | » | 2.257 |
| Jumilla.. | » | » | 78.056 | 19.534 | 33.695 | 10.888 | 12.507 | 32.604 | 93.406 | » | » | 125.447 |
| Librilla.. | » | » | 1.000 | 250 | 600 | 400 | 250 | » | » | » | » | 500 |
| Lorca.. | » | » | 10.230 | 3.295 | 6.810 | 2.540 | 3.288 | 1.582 | 2.964 | » | » | 9.547 |
| Mazarrón.. | » | » | 4.000 | 1.000 | 2.865 | 1.725 | 2.045 | 3.355 | 8.962 | » | » | 12.007 |
| Mula.. | » | » | 15.000 | 3.750 | 6.700 | 1.900 | 2.825 | » | » | 150 | 400 | 6.975 |
| Murcia.. | » | » | » | » | 2.000 | 1.000 | 2.000 | » | » | » | » | 2.000 |
| Ojós y Villanueva.. | » | » | 2.000 | 500 | 3.000 | 2.000 | 1.050 | » | » | » | » | 1.550 |
| Ricote.. | » | » | 7.920 | 1.980 | 5.170 | 1.200 | 755 | » | » | » | » | 2.735 |
| Totana.. | » | » | 4.910 | 1.128 | 5.298 | 1.974 | 1.824 | 400 | 432 | » | » | 3.384 |
| Yecla.. | » | » | 11.100 | 2.775 | 3.850 | 1.100 | 1.050 | 5.900 | 11.800 | » | » | 15.625 |

Murcia 14 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Falcón.

Número 676.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Fortuna.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según resulta de la declaración preliminar de justiprecio redactada por el perito de la Administración, en el expediente que se instruye por este Gobierno, para expropiación de fincas rústicas en término municipal de Fortuna, con destino á la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los baños de Fortuna, las fincas señaladas en la nómina correspondiente con los números 32, 40 y 48 y que en la misma aparecen como terrenos comunales propios del Ayuntamiento del indicado pueblo de Fortuna, no se encuentran amillaradas, por la cual, y en vista del carácter litigioso que las mencionadas fincas ostentan; he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Ma-

dríd» á fin de que en el término de cincuenta días que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Fortuna la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Fortuna; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 17 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 677.

Elecciones.—Circular.

Declaradas nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Totana el día 12 de Mayo último, por Real orden de 23 de

Agosto próximo pasado, he acordado señalar el día 6 de Octubre próximo para que tengan efecto la nueva elección en el expresado Ayuntamiento, debiendo hacerse la designación de Interventores el Domingo 29 del actual.

Esta elección que según lo dispuesto en la expresada Real orden deberá limitarse á nueve el número de Concejales, ha de tener lugar con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo tenerse presente la causa que motivaron la nulidad de la anterior.

Murcia 18 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 668.

Obras públicas.

Negociado de expropiación.

Término de Lorca.

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 49, de 27 de Agosto último, se publicó, para oír reclamaciones, la nómina de propietarios á quienes hay que expropiar fincas rústicas en término municipal de Lorca, con motivo de la construc-

ción del trozo 1.º de la sección de carretera de Puerto Lumbreras á Vélez Rubio, 2.º orden en la de Murcia á Granada, y en la parte en que ha sido modificado el primitivo proyecto.

En la referida nómina formada y rectificada por la Alcaldía de dicha ciudad, figura como dueño de la parcela núm. 4, el propietario Don Juan Martínez S. Orozco, siendo así que el verdadero nombre de dicho interesado lo es el de D. Juan S. Orozco, según resulta de las manifestaciones pedidas á la mencionada Alcaldía, á consecuencia de reclamación que nos ha sido dirigida por el mencionado propietario Don Juan S. Orozco.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de aquéllos á quienes pueda afectar, y á fin de que surta sus consiguientes efectos en la nómina y expediente á que me contraigo.

Murcia 16 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 664.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.154.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del corriente, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, y sitio que llaman Barranco de Laderas Negras, diputación de Perin; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida á ocho metros al N. del pozo que existe dentro del trozo de cuatro celemines de tierra propiedad de José Torres Martínez; desde él en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 100; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 200; quinta á sexta S. 500; sexta á séptima E. 200; séptima á octava S. 100; octava á novena E. 100; novena á décima S. 100; décima á undécima E. 100; undécima á duodécima S. 100; duodécima á dodecimatercera E. 300; dodecimatercera á dodecimuarta N. 200; dodecimuarta á dodecimuquinta O. 100; dodecimuquinta á dodecimasexta N. 100, y dodecimasexta á primera O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Septiembre de 1895.
=Antonio Belmar.

Número 667.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.156.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Concepción*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena, diputación de Perin, paraje Torre de Nicolás Pérez y sitio llamado Barranco del Herrador; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto á cinco metros al N. de la fuente que existe en dicho Barranco del Herrador; y desde él se medirán á E. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Septiembre de 1895.
=Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 670.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre, darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo, durante las horas de seis á ocho de la noche, en el Salón de sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases.

Murcia 16 de Septiembre de 1895.
=El Director, V. Pérez.=El Secretario general, José Calvo.

Número 672.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuación se expresan.

Provincia de Albacete.

La escuela elemental de niños de Pozo-Cañada, dotada con 825 pesetas.

La de niñas de Alborea, con 825.
La de ambos sexos de Olmos y Tazona (Socobos), con 450.
La de Cubas (Jorquera), con 300.
La de Cañada-juncosa (San Pedro), con 189.

Provincia de Alicante.

La escuela elemental de niños de Monóvar, dotada con 1.100 pesetas.

La de Teulada, con 825.
La de Adsubia, con 625.
La de niñas de Onil, con 1.100.
La de Planes, con 825.
La de Desamparados (Orihuela), con 625.

Provincia de Castellón.

Las escuelas elementales de niños de Villareal y Burriana, dotadas con 1.375 pesetas.

La de niñas de Benicarló, con 1.100.
Las de Bojar y Geldo, con 625.
La de Castell de Cabres, con 500.
La de Lecanet, con 275.
La de párvulos de Villafranca del Cid, con 825.

Provincia de Valencia.

La Escuela Normal de niños de Carcagente, dotada con 1.375 pesetas.

La de Beniopa, con 825.
Las de niñas de Olocan y Aibal, con 825.
Las de Aldea de los Santos (Castielfabib y Torres-Torres), con 625.
La de Rocafort, con 550.
La de párvulos ayudantía de Játiva, con 825.

Lo que por disposición del señor Rector de este Distrito Universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 10 de Septiembre de 1895.=El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Cuarta sección.

Número 661.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Se rectifica el formulado por estas oficinas en 31 de Agosto último y publicado en «El Eco de Cartagena» núm. 10.152 de 6 del actual, llamando á los que deseen tomar parte en la subasta del material sanitario que se necesite en este Departamento por el término de dos años, en el sentido de que debiendo aquella celebrarse solo en esta capital, aquí únicamente deberán hacerse los depósitos para tomar parte en la licitación.

Arsenal de Cartagena 10 de Septiembre de 1895.=José Roig.

Quinta sección.

Número 679.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Habiendo aparecido en el *Boletín oficial* del día 17 del corriente que la subasta de minas tendrá lugar el día 11 del mismo, y estando acordado que esta se verifique el día 21, se hace saber por medio del presente para conocimiento del público, así como también que la mina número 1.417 denominada «Aguila», debe entenderse que es la llamada «Angela».

Murcia 18 de Septiembre de 1895.
El Administrador de Hacienda, P. I., Julio Muñoz.

Número 678.

Edicto.

Habiendo cesado en el cargo de Ingeniero Jefe de la provincia Don Eduardo Pardo, encargado de la práctica de las diligencias de medición, deslinde y tasación de los terrenos montuosos declarados enajenables en el término municipal de Lorca, á virtud de Real orden del Ministerio de Fomento, el Sr. Delegado de Hacienda previa propuesta de la Comisión principal de Ventas, se ha servido nombrar al Ingeniero Jefe de montes D. Juan Berné, para que en unión del pericial designado por el Ayuntamiento propietario D. José Cuartero Alarcón, continúen las expresadas diligencias preliminares para la venta, las cuales derán comienzo el día 30 del actual por la diputación de Fontanares, sitio de la Fuensanta, continuándose en los días sucesivos, por las diputaciones de Tova y Zarzadilla de Totana.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar dichas operaciones, para que asistan á las mismas provistos de los correspondientes títulos de propiedad, que acrediten su cualidad de colindantes.

Murcia 16 de Septiembre de 1895.
=El Administrador de Hacienda, P. I., Julio Muñoz.

Número 675.

Edicto de 2.ª subasta.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia, casco de la capital.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia, contra Doña Juana Mateo Parra, por débito de la contribución urbana, correspondiente al 4.º trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en esta ciudad calle del Arbol número 34, la cual se compone de piso bajo y principal, y ocupa una superficie de cuarenta y cinco metros cincuenta y seis decímetros; y linda por su derecha entrando ó Mediodía con otra de D. Julián Barba; por la izquierda ó Norte con la número 36 propia de D. Antonio Juvés Palacios, y por su fondo ó Levante con otra de D. Leandro García. 1850 »

Esta finca la adquirió por compra que hizo á D. Antonio Juvés Palacios, según escritura de 2 de Mayo de 1889, ante el Notario D. Juan de la Cierva y Soto, número 261, inscrita en el Registro tomo 294 y 419, del Ayuntamiento de Murcia, 101 del Archivo, finca número 7.347, duplicada inscripción 6.ª en 11 de Agosto de 1890.

Que dicha finca es libre de toda carga y gravamen.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, San Antonio, número 5, el día 25 del actual á las nueve de la mañana, durando el acto una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 17 de Septiembre de 1895.
=El Agente, Juan Lamarca.

Número 671.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

De conformidad á lo establecido

por instrucción, los Sres. Alcaldes, se servirán remitir á esta Administración de Hacienda, según bienen haciéndolo, dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre próximo, precisamente, una certificación ajustada al modelo núm. 1.º que dé á conocer los ingresos habidos en sus respectivas arcas municipales durante el primer trimestre del actual año económico, que termina en fin del presente mes, por el concepto de rentas y aprovechamientos forestales de las fincas per-

tenecientes á sus propios, procurando verificarlo respecto de las correspondientes á trimestres sucesivos, dentro también de los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada uno de ellos.

En los trimestres que no aparezcan ingresos en las expresadas arcas, lo harán así constar por medio de certificación negativa ajustada al modelo núm. 2.

Murcia 16 de Septiembre de 1895.
=El Administrador de Hacienda, P. I., Julio Muñoz.

Modelo núm. 1.

D..... Secretario del Ayuntamiento constitucional de.....

Certifico: Que según resulta de los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía durante el..... trimestre del año económico de 189... á 189... han ingresado en arcas municipales por productos de las fincas y censos pertenecientes á estos propios, las sumas que á continuación se expresan:

| Fecha del vencimiento. | Explicación del ingreso. | Ptas. | Cts. |
|------------------------|--|-------|------|
| 13 Julio 1895.. | Don..... por aprovechamiento de los pastos del terreno denominado..... | 1000 | » |
| 30 id. id. | Don..... por la corta de (pinos ó aprovechamientos de leñas) del monte..... | 2000 | » |
| 6 Agosto id. | Don..... por productos del horno de pan cocer sito en esta localidad y su calle de.. | 400 | » |
| 22 id. id. | Don..... por el arriendo del Teatro titulado..... | 2000 | » |
| 24 Septiembre id. | Don..... por réditos de un censo impuesto sobre el monte titulado..... | 600 | » |
| | TOTAL..... | 6000 | » |
| | Corresponde á la Hacienda por el 20 por 100 de la indicada cantidad..... | 1200 | » |

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en..... á..... de..... de mil ochocientos noventa y.....

V.º B.º

(Sello)

(Firma del Secretario)

Modelo núm. 2.

D..... Secretario del Ayuntamiento constitucional de.....

Certifico: Que examinados los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, resulta que durante el..... trimestre del presente año económico de 189..... á 189..... no ha ingresado cantidad alguna por productos de fincas, censos y aprovechamientos forestales pertenecientes á estos propios.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en..... á..... de..... de mil ochocientos noventa y.....

V.º B.º

(Sello)

(Firma del Secretario.)

Octava sección.

Número 654.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que ante el mismo pende contra Sebastián González Caballero, por el delito de lesiones, se cita á Juan García Vizcayno, soltero, labrador, de veintitrés años de edad, habitante en la calle de Andújar, número veintiuno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de que sea reconocido por el Facultativo forense y puede manifestar el tiempo que han durado las lesiones padecidas por el mismo; bajo apercibimiento

que de no verificarlo en el término que se le señale le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murcia once de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 682.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, á la señora que en la noche del quince de Agosto último y al partir el tren mixto ascendente núm. 31, de la Estación de Alguazas, le fué arrebatado un abanico; y al propio tiempo se le ofrece la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, á los efectos de los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer, le

parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Pantcja y Vélez.

Numero 681.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal interino de esta ciudad de Cartagena y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á José y Alejandro Alfosea Martínez, vecinos que fueron de esta ciudad, con morada en la diputación de la Palma, hoy en ignorado paradero, para que en el indicado término, se presenten en el depósito municipal de esta ciudad á extinguir dos días de arresto que le fueron impuestos en juicio de faltas seguido contra los mismos por coacciones; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Martínez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 663.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Santiesteban González y Pedro Castro Martínez, ambos transeuntes y cuyas demás circunstancias así como su paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que instruyo sobre hurto de varias prendas de ropa, cuyo hecho tuvo lugar sobre las siete de la mañana del día veintisiete de Agosto último en la posada llamada de San José, sita en esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Benito Polo.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

| | | |
|---|----|---|
| ABANILLA, por la subasta de puestos públicos. | 13 | » |
| ABANILLA, por la subasta de consumos. | 17 | » |

| | | |
|--|----|----|
| ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 11 | » |
| ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. | 12 | 50 |
| ALGUAZAS, por la subasta de consumos. | 22 | » |
| ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos. | 20 | » |
| ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre. | 26 | 50 |
| ARCHENA, por la subasta del alumbrado. | 13 | » |
| ALBUDEITE, por la subasta de consumos. | 11 | » |
| ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. | 10 | » |
| ALHAMA, por la subasta de consumos. | 18 | » |
| ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios. | 30 | » |
| ALEDO, por la subasta de consumos. | 16 | » |
| BENIEL, por la subasta de consumos. | 17 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas. | 13 | 50 |
| CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 15 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de consumos. | 50 | » |
| CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. | 10 | » |
| CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado. | 10 | » |
| CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. | 10 | » |
| CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses. | 11 | » |
| CEUTI, por la subasta de consumos. | 35 | » |
| COTILLAS, por la subasta de consumos. | 15 | 50 |
| CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios. | 19 | » |
| FORTUNA, por la subasta de consumos. | 19 | » |
| FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras. | 18 | » |
| FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. | 20 | » |
| FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 16 | 50 |
| JUMILLA, por la subasta del Teatro. | 15 | » |
| JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos. | 15 | » |
| JUMILLA, por la subasta del degüello de reses. | 15 | » |
| JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros. | 16 | » |
| JUMILLA, por la subasta de consumos. | 20 | » |
| LORQUI, por la subasta de consumos. | 13 | » |
| MULA, por la subasta de consumos. | 17 | » |
| MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 12 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. | 17 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. | 16 | » |
| PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. | 13 | 50 |
| PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado. | 13 | 50 |
| PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado. | 16 | » |
| PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre. | 25 | » |
| PINATAR, por la subasta de consumos. | 19 | » |
| RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. | 23 | » |
| ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. | 16 | » |
| ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. | 16 | » |

Anuncio.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe